PALTAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ALCALDIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NRO. 001-A-GADC-PALTAS-2025

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

C O N S I D E R A N D O:

Que, de conformidad a lo determinado en el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, nuestro país es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la Norma Constitucional en su Art. 227 establece: *"La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, por mandato constitucional establecido en el Art. 238 de la norma suprema: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."*

"Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa..."* dentro de un Municipio.

Que, en el Art. 264, de la Carta Magna, precisa *"los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas:* ***1.*** *"Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural".* ***2.*** *"Ejercer el control sobre el uso y*

ocupación del suelo en el cantón". 3. "Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales".

Que, el Art. 53 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, (COOTAD). - Naturaleza jurídica: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden."

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 60 literal i) del COOTAD; al Alcalde le corresponde resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, de conformidad a lo determinado en el ART. 481 del CÓDIGO indicado, conceptúa a Lotes, fajas o excedentes así: *"(...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas". (...).*

Que, el Art. 481.1. del COOTAD, referente a los excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada, manifiesta: *"Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.*

Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno autónomo Descentralizado

municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.

Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados".

Que, en el **Art. 1 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS,** señala: *"La presente. Ordenanza. tiene. por objeto establecer el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno de predios urbanos y rurales del cantón Paltas, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles, respetando la titularidad de los inmuebles".*

Que, en el **Art. 2 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS.** – Expresa *"Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por* ***excedentes****, aquellas superficies de terreno que excedan el área original que conste en el respectivo título de propiedad y que se determinen al efectuar una verificación por parte del GAD de Paltas a través de sus Departamentos Técnicos, bien sea por errores de cálculo o de medidas. Aplican las* ***disminuciones*** *cuando el área de terreno sea menor al área que se describe en la escritura pública".*

*"**Diferencias:** se entiende por diferencias el faltante entre las superficies constante en el título de propiedad (escritura) y la última medición realizada, por lo tanto, se regularizará el área que físicamente tiene el predio".*

Que, en el **Art. 3 de la citada Ordenanza, referente al error Técnico Aceptable de Medición ETAM**: prescribe: *"Así mismo, se presumirá la*

existencia de excedente, si realizada la medición por parte del GAD Paltas, se presentaren diferencias con las dimensiones que constan en las escrituras, siempre que superen los márgenes de error establecido (PUGS art. 30 establece un error técnico admisible (ETAM) del 6 %). Este error solamente se calculará sobre el área útil del terreno, entendiéndose como útil a toda el área de terreno que excluye márgenes de protección, retiros frótales de vías y calles, entre otros espacios".

Que, en el Art. 4 de la norma ibídem, señala: *"La determinación de excedentes y diferencias, procederá en los siguientes casos:*

a) Previo al proceso de liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles, el administrador obtendrá el certificado de cambio de dominio en el cual se determinará si el lote presenta un excedente o diferencia de superficie a ser regularizada; o,

b) En cualquier otro procedimiento administrativo en el que se detecte error de medición en el área del predio".

Que, en el Art. 6 de la citada Ordenanza, señala: *"La Máxima autoridad Ejecutiva del GAD de Paltas, con base a los méritos del expediente, ejecutará el procedimiento que se detalla a continuación":*

"Para efectos de la regularización de excedentes, la Máxima Autoridad Ejecutiva, emitirá la correspondiente resolución administrativa, mediante la cual dispondrá la adjudicación de los excedentes; en caso de disminución, el trámite de aclaratoria procederá con el informe técnico de la Dirección de Planificación".

Que, en el Art. 7 de la norma antes mencionada, dice: *"La resolución por la que la Máxima autoridad Ejecutiva adjudica un excedente, conlleva al beneficiario la obligación de pagar el precio de adjudicación, mismo que será calculado por el valor del metro cuadrado para el sector urbano y por hectárea para el sector rural; Certificación emitida por la Coordinación de Avalúos y Catastro del GAD de Paltas".*

Que, en el Art. 8 de la Ordenanza antes mencionada menciona: *"En los casos de excedentes de Error Técnico aceptable de medición (ETAM) y de diferencias de superficies de terreno, para su rectificación se cobrará una tasa por trámite y servicios administrativos, que serán equivalentes al 10 % de un salario básico unificado. Para los casos de rectificación de superficies de terreno que están dentro del Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM y*

en los casos que el proceso de regularización de superficie de terreno sea de oficio a instancia municipal, no se cobrará tasa por trámite y servicios administrativos".

"El valor cobrado del 10 % de una Remuneración Básica Unificada al Trabajador (RBUI), se justificarán en gastos de inspección, documentación, y demás servicios que prestan los técnicos del GAD de Paltas en el proceso de adjudicación. Dicho pago lo solicitará la Dirección de-Planificación a la Coordinación de Rentas. El título de crédito lo anexará el interesado al trámite de solicitud de adjudicación".

Que, mediante solicitud de servicios **N° 000013871**, de fecha 25 de julio de 2024, la Sr. **Miguel Ignacio Quezada Quezada**, con cédula **N° 1101443487**, *solicita la autorización mediante el trámite de Excedentes del área del predio con clave catastral N° 1109520210015, ubicada en la parroquia de Guachanamá, Cantón Paltas provincia de Loja.*

Que, mediante certificado, de fecha 05 de diciembre del 2024, la Dra. Rita Piedad Eras Ramón, Registradora de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas **certifica que**: *"en Catacocha del cantón Paltas, de fecha 25 de agosto de 1975 ante el señor Víctor Julio Tandazo Tacuri Notario Segundo del cantón Paltas, los señores Julio Francisco Córdova Cuenca y Teresa Luzmila López de Córdova , venden a favor de Juvenal Amable Quezada; Un Retazo de Terreno, en la extensión de cinco hectáreas, ubicado en la parroquia de Guachanamá, cantón Paltas, provincia de Loja; con los siguientes linderos:* ***POR LA CABECERA****: en forma de punta de Lanza;* ***POR EL UN COSTADO****: Con terrenos que se reservan para si los vendedores se empiezan de un poste de piedra que se encuentra en la dirección de un árbol guabo panaco del poste de piedra, se baja una hondonada seca hasta encontrar con una vertiente de agua de esa se sigue aguas abajo, hasta su desembocadura en la quebrada Zhoa,* ***POR EL PIE****: Con la quebrada de agua de Zhoa; y* ***POR EL OTRO COSTADO*** *Con la quebrada de agua denominada Vara Sola, que siguiendo estas aguas arriba hasta encontrar un hueco seco, se baja la quebrada y se sigue por la hondonada seca para arriba, hasta encontrar una postería para templar alambre de estas cercas, se sigue por un camino vecinal, separando terrenos de propiedad del señor Faustino Calva, el camino vecinal antes indicado, hasta llegar un poste de piedra y de este poste sigue para arriba por una loma de agua hasta donde se principio. Cuya extensión real de terreno es de 20 hectáreas aproximadamente. Compraventa que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Paltas, bajo el número* ***195*** *de inscripción, de fecha 20 de septiembre de 1975. Existe una escritura de*

*aclaratoria de extensión de terreno, celebrada en la ciudad de Catacocha cantón Paltas, de fecha 20 de enero de 1991, celebrado ante el licenciado Hugo Vinicio Vivanco Vivanco, Notario segundo del cantón Paltas, a favor de JUVENAL AMABLE QUEZADA; aclaran que el retazo de terreno, por equivocación hacen constar cinco hectáreas, pero la extensión real es de veinte hectáreas; encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Paltas, bajo el número **30** de inscripción, de fecha 21 de enero de 1991.*

Que,** con fecha 12 de abril de 2024 el tesorero municipal certifica que, los señores **Quezada Yunga Jacob Israel,** con número de identidad 0705167872; **Quezada Yunga Luis Alberto** con número de cédula 0706599222; **Quezada Quezada Manuel Ignacio** con número de cédula 1101443487; **Quezada Cabrera Juvenal Amable** con número de cédula 1100683638; **Quezada Quezada Mariana de Jesús** con número de cédula 1101057436; **Quezada Quezada Jaime Vicente**, con número de cédula 1100683679; **Quezada Quezada Rosa María** con número de cédula 1100682895; **Quezada Quezada José Miguel** con número de cédula 0701572224; **Quezada Quezada Alejandro Auberto** con número de cédula 0701154676; **Quezada Quezada Jorge Emiliano** con número de cédula 0701844029; **Quezada Zozoranga Fabricio de Jesús** con número de cédula 1900246552; **Quezada Cabrera Juvenal Amable** con número de cédula 1100683638; **Quezada Yunga Josías Rubén** con número de cédula 0705026748; **y, Quezada Zozoranga Gladys Noemi** con número de cédula 1900214790; **no mantienen deudas pendientes con la municipalidad del cantón Paltas.

Que, el día 03 de diciembre del año 2024, mediante **declaración juramentada**, ante la Dra. Bebbie Jeannett Cabrera Cabrera, Notaria Pública Primero del Cantón Paltas; el Sr. **QUEZADA QUEZADA MANUEL IGNACIO,** *de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en la parroquia de Guachanamá del cantón Paltas, provincia de Loja, por sus propios y personales derechos, en calidad de compareciente, declara, el Sr.* **QUEZADA QUEZADA MANUEL IGNACIO, *en*** calidad de heredero del ***Sr. JUVENAL AMABLE QUEZADA CABRERA;*** *conocedor de las penas de perjurio y la gravedad del juramento, "Declaro con la solemnidad del juramento lo siguiente: a) Que de acuerdo a la Ordenanza Municipal que Regula El Procedimiento para las Adjudicaciones de Excedentes o diferencias de Áreas en Predios Urbanos y Rurales en el Cantón Paltas, art. doscientos ochenta **(280)**, Plan de Uso y Gestión de suelo (**PUGS**)" mediante el presente trámite de Solicitud de Excedentes en la cual existe un contraste de superficie del*

GaD.

*siguiente predio: 1.- Predio denominado **SHOA LA HAMACA**, ubicado en el sector **SHOA LA HAMACA**, de la parroquia de **GUACHANAMÁ**, cantón Paltas, Provincia de Loja, lotes descritos en la Escritura pública y el Levantamiento Planimétrico del predio en su realidad física, esta diferencia de área para su corrección en el Título de Propiedad y Catastro Municipal, no afecta o colinda con ninguna propiedad Municipal así como tampoco existe afectación a propiedades de particulares.*

Que, mediante **Resolución 178-2024** de fecha 18 de diciembre del 2024, la Junta de Ornato y Patrimonio, presidida por la Sra. Olga Arrobo Gallegos, Presidenta de la Junta de Ornato y Planificación (JOP), y el Arq. David Guerrero Minga, Director de Planificación del GAD-PALTAS, **Resuelve:** *En Sesión Ordinaria N.- 044 de la Junta De Ornato y Patrimonio, realizada el 12 de diciembre de 2024, se RESUELVE:* **APROBAR** los Planos para **EXCEDENTES**, del predio del Sr. **Juvenal Amable Quezada Cabrera**, con clave catastral 1109520210015, predio ubicado en la parroquia de Guachanamá, sector Zhoa La Hamaca, perteneciente al Cantón Paltas con una área total de terreno 24,4430 ha.

Que, por medio de la Certificación de Avaluó Catastral, de fecha 12 de abril de 2024, el Ing. Carlos Chamba Paladines, Jefe de Avalúos y Catastro, emite el *certificado del predio a nombre de **Quezada Cabrera Juvenal Amable**, ubicado en la Parroquia **Casanga**, de clave catastral Nro.* 1109520210015, *con lo siguientes detalles de valoración: Avaluó del lote: **$29.372,11;** Superficie Predio en ha: **23,183**; Avaluó de construcciones: **$ 12,868,29**; Superficie de la Construcción en m2: 226,912; Avaluó de mejoras: $0,0; Avaluó del Predio: **$42.240,40.***

Que, mediante INFORME TÉCNICO PREVIO A LA ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES POR PARTE DEL GDDC-DE PALTAS, sin fecha, suscrito por el Arq. David Guerrero, Director de Planificación y el Ing. Carlos Chamba Paladines, Coordinador de Avalúos y Catastros, señalan lo que sigue:

A. LINDEROS Y DIMENSIONES DEL RETAZO DE TERRENO
POR LA CABECERA: *En punta lanza.*
POR EL COSTADO: *Sr. Armando Satama y de Ezequiel Sanmartín*
POR EL PIE: *Con la quebrada de agua Zhoa.*
POR EL OTRO COSTADO: *Con la quebrada de agua Vara Sola, luego una hondonada seca y luego sigue por el camino vecinal separando terrenos del sr. Faustino Calva.*
CABIDA: *20 hectáreas aproximadamente.*

1. DATOS CATASTRALES
PREDIO RURAL: *RETAZO DE TERRENO*
CÓDIGO CATASTRAL: 110952-021-0015
PROPIETARIO: *JUVENAL AMABLE QUEZADA CABRERA*
UBICACIÓN: *PARROQUIA GUACHANAMÁ, SECTOR ZHOA LA HAMACA*
ÁREA DE TERRENO: ***23,1827 ha***
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN: ***226.91 m2.***
AVALÚO DEL SUELO: ***29.372,11***
AVALÚO DE LA CONSTRUCCIÓN: ***12.868,29***
AVALÚO CATASTRAL DEL 2024: ***$ 42.240,40***

2. DEL PLANO OFICIAL Y LAS AFECTACIONES AL PREDIO
PREDIO URBANO
LINDEROS Y DIMENSIONES DETERMINADOS
CUERPO N° 1
NORTE: *Franja de protección de la Quebrada Negra en 198.61 m y Quebrada se Zhoa de 375.49 m.*
ESTE: *Marcos Quezada Torres en 598.22 m.*
SUR: *Vía Vicentino – Orianga en 76.37 m y Sr. Pablo Cesar Calva Granillo y otros en 520.64 m;*
OESTE: *Franja de protección de la quebrada Negra en 366.96 m.*

CUERPO N° 2
NORTE: *Vía Vicentino – Orianga en 9.28 m.*
ESTE: *Vía Vicentino Orianga en 62.76 m.*
SUR: *Sr. Asunción Nicolas Amay Medina en 32.57 m.*
OESTE: *Camino Público en 72.65 m*

SUPERFICIE DEL TERRENO *= 24.4430 ha.*

AFECTACIONES: *en estos predios rurales no se evidencian afectaciones a estos lotes de terreno dentro de los proyectos viales o de otra infraestructura que el GADC mantengan en su planificación.*

JUSTIFICACIÓN: *como se evidencia en la escritura pública describe una superficie de terreno de "**5 ha**"; sin embargo, en el levantamiento planimétrico una superficie de 24.4430 ha.; lo que determina que se trata de un EXCEDENTE DE TERRENO.*

Que, mediante Informe de Inspección, sin fecha, el Ing. Carlos Chamba Paladines, Coordinación de Avalúos y Catastros del GAD del cantón Paltas, manifiesta que: *"(...). |4.* ***Descripción de la Inspección****.- el terreno denominado RETAZO DE*

TERRENO, se encuentra ubicado en el barrio ZHOA LA HAMACA, a 30 km. De la ciudad de Alamor, Oeste del cantón paltas. de acuerdo al uso del suelo, el 90 % se encuentra cubierto por pastizales para el uso ganadero, y un 10% son remanentes boscosos que se encuentran a orillas de la quebrada negra y la Quebrada Zhoa. Así mismo, se verifica la existencia de dos construcciones. La una construcción de adobe y teja y la otra una construcción nueva de hormigón armado. (...) 5. Conflicto de Linderos. - en el territorio no se identifica problemas de linderos, estos están definidos por cercas de alambre y púas en unos lados y en otras con cercas vivas de árboles nativos con sus respectivos alambrados, que vienen cuidando desde tiempos ancestrales. Por lo que recomienda que: *"En base a los Art, 481.1. Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada y, al art, 4.1. de la Ordenanza que regula el procedimiento para las adjudicaciones de excedentes o diferencias de áreas en predios Urbanos y Rurales en el cantón Paltas,* ***proceder con el trámite de regularización del bien inmueble denominado RETAZO DE TERRENO, mediante el proceso respectivo.***

Que, con oficio **N° 086-CP-GADCP-2024** de fecha 19 de diciembre de 2024, el Arq. David Guerrero Minga, Director de Planificación del GAD-PALTAS, y el Ing. Carlos E. Chamba Paladines Coordinador de Avalúos del Gad de Paltas, adjuntan una carpeta con documentación presentada por el Sr. **Juvenal Amable Quezada Cabrera**, adjuntando informes de pertinencia, informe de inspección y demás documentos habilitantes, recomendando en uso de sus competencias que lo determina el COOTAD y la Ordenanza que regula los excedentes en el Cantón Paltas, emita su respectiva resolución de adjudicación.

Que, se han cumplido los requisitos y el procedimiento administrativo previo, y de conformidad a lo establecido en el Art. 6 de la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS,** le corresponde a la máxima autoridad el emitir la resolución Administrativa de regularización de excedentes de área, sin alterar ninguna figura dentro de la escritura de propiedad y de terceros; por lo expuesto,

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales

RESUELVE:

PRIMERO: **DETERMINAR** la existencia de un excedente en la escritura de propiedad del Sr. **Juvenal Amable Quezada Cabrera**, del predio denominado RETAZO DE TERRENO, con clave catastral:

1109520210015, ya que en la misma describe una **cabida** de terreno en escrituras de **(5 ha)**, sin embargo, se evidencia en el actual levantamiento planimétrico una superficie de terreno de **(24.4430 ha)**, por lo tanto, existe un **EXCEDENTE DE TERRENO 19.4430 ha.**

SEGUNDO: **REGULARIZAR** la Escritura de Compraventa, de propiedad del Sr. **JUVENAL AMABLE QUEZADA CABRERA**, cuyos linderos a partir de la presente fecha serán los siguientes: ***POR EL NORTE:*** ***CUERPO N° 1*** *por la Franja de protección de la Quebrada Negra en 198.61 m. y Quebrada se Zhoa de 375.49 m.* ***CUERPO N° 2*** *por la Vía Vicentino – Orianga en 9.28 m.* ***POR EL SUR:*** ***CUERPO 1*** *por la Vía Vicentino – Orianga en 76.37 m y con terrenos del Sr. Pablo Cesar Calva Granillo y otros en 520.64 m;* ***CUERPO 2*** *con terrenos de Sr. Asunción Nicolas Amay Medina en 32.57 m.* ***POR EL ESTE:*** ***CUERPO 1*** con propiedad de *Marcos Quezada Torres en 598.22 m.* ***CUERPO 2*** *con la Vía Vicentino Orianga en 62.76 m. y* ***POR EL OESTE:*** ***CUERPO 1*** *con la Franja de protección de la quebrada Negra en 366.96 m.* ***CUERPO 2:*** *con el Camino Público en 72.65 m*

TERCERO: **ESTABLECER** el avalúo del excedente en **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 89/100 ($ 24.633,89 USD)**

CUARTO: **DISPONER** la protocolización y posterior inscripción de la presente Resolución Administrativa en el Registro de la Propiedad del Cantón Paltas, comprometiéndose el propietario a entregar una copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, a la Coordinación de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Paltas, para los fines legales consiguientes.

QUINTO: **DISPONER** que, a partir de la inscripción de esta Resolución en el Registro de la Propiedad, se haga constar en el Catastro Municipal de bienes inmuebles, las nuevas medidas, extensión y linderos del terreno y la consecuente emisión según corresponda de los títulos y demás documentos en base a la presente regularización.

SEXTO: **PUBLICAR** esta Resolución en la página web institucional GAD-Paltas, para lo cual, Secretaría General remitirá copia certificada de

este documento, al Técnico de Recursos Tecnológicos Municipal, para que proceda a publicarla.

SÉPTIMO: **REALIZAR** desglose del trámite, para la Coordinación de Avalúos y Catastros, para que proceda a realizar la actualización de catastro y repose la copia en dicho departamento.

OCTAVO: **ENCARGAR** la ejecución de la presente resolución a los diferentes departamentos, especialmente a Secretaría General, a fin de que surta los efectos legales y financieros correspondientes; y.

NOVENO: **NOTIFICAR** con la presente resolución al interesado, a la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, Coordinación de Avalúos y Catastros; y Dirección Financiera del GADCP, para los fines de Ley.

DECIMO: **ACLARAR** que el compareciente asume a título personal cualquier reclamación judicial, administrativa, etc., que se pueda generar en lo posterior por afectación a terceros, por los actos y declaraciones realizados en los documentos que se adjuntó en su requerimiento.

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía, a los seis días del mes de enero del dos mil veinticinco. - Comuníquese y Cúmplase.

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

Abg. Manolo Efrén Jiménez Villacís
PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS